

sepase como nos Don Baltasar de que
to. Veneriádo. del. Illo. Cavildo de la Un
bersidad de esta Ciudad de Utrera, y curas
de la Iglesia Parroquial de s.ⁿ Bizentel,
de ella, y Don Simon, cura de Tugo asi
bien Veneriádo del dho Cavildo, En su
nombre, y en virtud del poder que para
lo que se dara en este Instrumento, Otorgo
anno fawor en diez de este mes ante el
Infraescrito Scrivano. Dize mos que al
dho Cavildo pertenece la mitad de una
Casa, Era y Portegado, sita en el Lugar
de Aluaga que alinda con el Camiño
de. y Casa de Mañana de Buena Vista
na del dho Lugar, y quatro marzenas
En sus terminos. Una deualo de la Cruz
de Acha. de diez Terminos de Semora
dura que alinda por una parte con Sere
dad de D. Diego Manuel de Esquivel,
y Plaza, Vecino de esta dha Ciudad,
y por la otra con Sereedad de Antonia
de Armentia, Vecino del dho Lugar de
Aluaga. Otra en el termino llamado de
picavidea de Dnco Terminos de sem

bradura que alinda por una parte con heredad
de las Obispias que fundo Don^{do} Le^{on}
Zúñiga de Sarmiento, y por la otra con el
Camino R^{oyal} que va desde esta dha Ciudad para
el Lugar de Luaxe; Otra en el termino llama
do Lavaldea de seis Terrenos de sem
bradura que por una parte alinda con her
edad de Pedro Ortiz de Monesterio y
Vecino del dho Lugar de Anaga, y
la otra con heredad que administra Theresa
de Anua Vecina desta dha Ciudad y
la Cañizera con heredad de Don Estevan
de Armentia, Canonigo Tesorero de la
Insigne Iglesia Cathedral de Santa Maria
de ella. La otra en el termino llamado S.
4 Tomas que por una parte alinda con una
heredad que esta, Leca y por otra con el
Camino que va, desde el dho Lugar de Anaga
para el de Lymarra mayor que todo,
Renta quatro fanegas de trigo al año, y lo
trae al presente en arrendamiento Bizente
Ruiz de Garibay Vecino del dho Lugar
de Anaga, como parece de la Scriptura
que otorgo ante dicho Infraescrito Secu.
En siete de Noviembre del año proximo pa
sado de mill setecientos y Catorce las

Las quales pertenecen á las obras más de res-
ponsos que se celebran en la Iglesia Parro-
quial de san Miguel desta ova Ciudad
por el ánima de Joan de Cordera, Des-
asi que la ova media Casa por su antigüedad
esta de tan mala calidad, necesita continua-
mente de reparos para su conservación en
que se han gastado muchas cantidades co-
mo sea experimentado en algunos que se
hicieron por fines del oho año proximo pa-
sado que importaron Duzientos reales á
corta diferencia, por cuya razón en diversos ti-
empos y ocasiones, ha desado el cumplimien-
to de esos Responsos en perjuizio delas ani-
mas; Y deseando atajar este inconveniente
se ha acordado el oho Cavildo con D. Juan
Carlos de Iruya y Arista vezino desta
ova Ciudad, en permutar la ova media ca-
sa, y quatro marzenas por dos heredades
que tiene de buena calidad Libres de toda
Carga, sitas en los terminos del Lugar de
Betoño, la una en el llamado Aranzacana
deugada y media de sembradura que alim-
da por una parte con heredas del oho Don
Diego Manuel de Esquivel, y por la otra con
el Camino Real que va desde esta ova Ciudad
por la Cruz verde al oho Lugar de Betoño

La otra en el término llamado Eximaldea
de una Jugada de sembradura que alinda
por una parte con Sereas de los Sereños
de Cathalina de Mava vecina que fue de
esta oña Ludoas, y por la otra con la serea
que ba desde la fuente de Urbina para dho
Lugar, las quales rentan cinco fanegas de trigo
en cada un año, como parece dela Scdp.^a
que Donago Francisco Ruiz de Tabulo Vez
no del dicho Lugar ante Joan Antonio
de Maturana Scrivano del numero de
esta oña Ludoas en veinte y uno de Abril del
año pasado de mill setezientos y tres
cuyo arrendamiento se sabe leer al dho
Cabildo por quien además dela oña media
Casa y quatro marzenas, se mande dar al
dicho Francisco Carlos de Mava y sus
700 r. ta, setezientos reales de vellon que pertenec
zen ala obraña de misas Cantadas que en
la Iglesia Parroquial de san Pedro se esta
dicha Ludoas, se celebran por las animas
de Domingo de Arana, y su mujer y
para poder efectuar el dicho ajuste parece
lo el dicho Don Simon Ortiz de Sugo en
nombre del dicho Cabildo ante el señor D.
J. Pedro de Orate y Muxillas Canonicos

de la Santa Iglesia de Calabarra uno de los
Provisores de este Obispado en sede vacante se
llamase en esta obra Juicio en su Visita
personal; y por petición que presente fuese
Relación de todo lo referido y fuese informa-
ción de la utilidad que se seguiría a las dhas
dos obras en la obra permuta, pidiendo q
en su Vista se Concediese Licencia para ella
al dho Cavildo; y por el dho señor Provi-
sor se le dio Comisión al señor Vicario de
la Vicaría desta obra Juicio para que re-
tuviese la pda información, y para que con-
tando de la dha utilidad pudiese dar la dha
Licencia; y habiendo precedido la dha in-
formación en Vista de ella, por auto que pro-
veyó en trece deste dho mes, se la concedió
la dha Licencia, como resulta de los autos echos
en su razón cuio tenor, y el de dho poder. Li-
tado es como se sigue.

Poder Sepase como nos los Curas y venerables de
el dho Cavildo de la Universidad desta Lul
de Victoria que seamos convocados segun cos-
tumbre dentro de la Sacristia de la Iglesia
Parroquial de S.ⁿ Miguel de ella para conferir
y deliberar cosas tocantes al servicio de Dios
nuestro Señor y utilidad y mayor Conservaci-
on deste dho Cavildo, nombrada mente a

Maxim de Amentia, cura de la Iglesia
Parroquial de san Pedro Don Juan de
Diestra cura de dha Iglesia de san Miguel
Don Baltasar de Gueto cura de la Igle
sia Parroquial de san Vicente Don Se
bastian de Larrea cura de la de san Nicon
so Don Pedro de Aspetia Don Isidro de
Basaguen Don Joseph de Rotaeta Don Stan
tin de Larrea Don Joseph de Aspetia
Don Joseph Ruiz de Turbano Don Joseph
de Urteaga Don Mathio Perez de Merona
y Don Simon Ruiz de Lugo todos Cap
itulares del dicho Cavildo que confesamos
ser la mayor parte y nosotros mismos y
En nombre de los ausentes y veridicos por
quienes prestamos voz y Caupcion de ra
tificado en forma, a manera de fianza de
que estaran y pasaran por lo contenido en
este Instrumento so expresa obligacion y
para ello hacemos de las Rentas vuenas y
Efectos, deste dicho Cavildo y su mesa y
Prerogativas presentes y futuras, y de todo de
la dicha Caupcion y obligacion. Decimos
que nos pertenece una media Casa y
quatro maxzenas en el Lugar de Arria
ga y sus terminos que todo Renta quatro

Canegas de trigo al año, que sirven para los
Responso que en la dha Iglesia Parroquial
de San Miguel se celebran por el ánima
de Juan de Corquera: y es así que la dha
media Casa es muy vieja, y se halla de
mala calidad de forma que para su con-
servacion es necesario hacer continuamen-
te muchos reparos en ella, como se ha expre-
sado en los que se hicieron por fines
del año proximo pasado de mill setecien-
tos y Catorze, que Importaron Duzien-
tos Reales de corta diferencia, por cuya razon
se suspendido en muchos tiempos y Oca-
siones el Cumplimiento de dichos Respon-
sos por acudir a los reparos de esa media
Casa, la qual y otras quatro marzenas
esta de acuerdo este Cavildo en permutarlo
con Don Francisco Carlos de Alava y sus
ta Vezino desta dicha Ciudad por diferen-
tes heredades de buena calidad que tiene si-
tas en terminos del Lugar de Beñón que
Rentan en cada un año Cinco Canegas de trigo
y las trae en arrendamiento Francisco de
Albareda, Vezino del mismo Lugar como pa-
rece de la Escritura que otorgo en veinte
y uno de Abril del año de mill setecien-

Y taze que le Sabe leer a favor deste Ca-
vildo, por quien a demas dela ota media ca-
sa, y quatro marzenas sele Sane dar al
dho D. Francisco Carlos de Alava y Jus-
ta Setecientos Reales de Vellon que perte-
necen ala obra pta de misas Cantadas q
En la dicha Iglesia de san Pedro se he-
bran por las animas de Domingo de Ba-
na, y Magdalena de Queena su muger
y para poder efectuar dicho ajuste se
ha presentado Petizion, en nombre de
Cavildo por el dicho Don Simon de Argo
nuestro mayor domo de Sazenda ante el
Señor Doctor D. Pedro de Onate y Alvar
Las Canongos de la santa Iglesia de Ca-
lifornia Provisor y Vicario General deste
Obispado en sede vacante hallandose en la
Ciudad en su visita personal, Saziendo. Vela-
don, dello referido, y ofuziendo informa-
cion, dela utilidad que en dha permuta se
sigue a este Cavildo, y alas obras pias aque-
las pertenecen la dicha media casa y qua-
tro marzenas, y los dos Setecientos Rs.
de Vellon, pidiendo que en su visita se nos
Conceda Lizenzia para poder efectuar el

Resuelto asimismo, y por dicho señor Promotor
se sacado Comision al señor Vicario de esta
Vicaria para que vea la dha Informacion
y Constante de ella la virtud que se le pida
pueda Conceder las Licencias necesarias, por
lo qual Otorgamos que damos nuestro Poder
Cumplido el que en tal caso se requiere y es
necesario á los dnos Don Baltasar de Que
ro, y Don Simon de Ayala para q
en nombre de este dho Cavildo pueda parecer
ante el dicho señor Vicario y en los tribu
nales donde Combinare, y dar la dicha
Informacion de virtudes solicitando que
ensu Vista se Conceda la dicha Licencia
saziendo ensu razon los pormientos que
sentaciones de testigos, y los demas autos
y diligencias Juiciales y extrajudicia
les que se requirieren, y para que conse
guida la dha Licencia, Otorguen con el
dho Don Francisco Carlos de Hava la
Escritura, o Escrituras de permuta de
dho bienes en la conformidad que la mena
nado con las clausulas y circunstancias
de sus fueros y circunstancias con
venientes para su mayor utilidad sin

Limitacion ni Reservacion alguna, que
para todo ello y lo incidente y Depen-
diente damos alas suso dichos y a qual
quiera Insolito este poder sin nin-
guna Limitacion con clausula de subs-
titucion y Reuocacion en forma. Y ala
fianza de todo quanto en su virtud se
fiziere y otorgare que lo aprouamos desde
ahora como si por nosotros fuese echo y
otorgado obligamos segun lo de las Reas
vienes y efectos deste dicho Capitulo y
su mesa Capicular, y para el cumpli-
miento de todo damos el poder necesario
alas Justizias competentes Reuocamos
por Sentencia pasada en authoridad de co-
sa juzgada Renunciamos el Capitulo sin
de pems obouandis dissolutionibus con
su Glasa y las demas Leys fueros y de-
rechos de nuestro favor con la general ent-
forma y toda veneficio de menoridad y
Reuocacion in ymaginem. Y asi lo otorga-
mos ante el presente scrivano En la Ciudad
de Victoria a Doze dias del mes de Abril
de mill setecientos y Quince años sueno

Allegos, Don Juan de Equa, Francisco
de Monreal, y Domingo de Echavarrá
Vecinos, y residente en esta dicha Ciudad
y pelos señores otorgantes á quienes yo
escribano don Juan conozco como el di-
cho señor cura de S. Pedro, Presidente
de dho Cabildo por sí y en nombre de
los demas en conformidad del Costum-
bre. Don Martin de Armentia: ante mí
Don Pedro González de Echavarrá: Dto el dho
Don Pedro González de Echavarrá escribano de
su Mage. y del numero desta Ciudad
de Ustona, presente fui y en fe de ello lo
suyo y firmo: En testimonio de ver-
dad: Don Pedro González de Echavarrá:
Don Simón de Lugo Veneficiado de el
dho Cabildo de la Universidad desta Ciudad
de Ustona, y su Mayor como de Jazures,
Ante una parezca en la mejor forma q
puedo y digo que al cura y veneficiados ser
vidores de la Iglesia parroquial de san Mi-
guel de ella pertenece una medra casa y qua-
tro matzenas en el Lugar de Arriaga y
sus términos que todo renta quatro fanegas
de trigo al año para el cumplimiento de los

Respuestas que en dha Iglesia se celebran por
el alma de Juan de Corquera. Es así q
la dha media casa es muy buena y se halla de ma
la calidad de forma que para su Conservacion
es necesario hacer en ella continuados reparos
en que se gastan muchos cantidades, como se
experimenta en algunas que se hicieron q
fines del año proximo pasado de mill setecie
ntos y Catorce, que importaron Duzientos
Reales acorta deudas por cuya razon en di
versos tiempos y Ocasiones se ha suspendi
do el cumplimiento de dichos Reparos
por acudir a otros Reparos; deseando atajar
este tan perjudicial inconveniente esta de
Acuerdo el dicho Cabildo en permutar esa
media Casa y quatro marzenas con Don
Francisco Carlos de Alava y Juana Vez
no desta dha Ciudad, por dos tercios q
tiene de buena calidad sitas en terminos de
el Lugar de Buena que las trae en arrenda
miento Francisco Ruiz de Arbul Vezino
del dicho Lugar en precio de cinco fanegas
de trigo al año como parece de la Escritura
que otorgo en veinte y uno de Abril del
pasado de mill setecientos y trece ante San

Antonio de Maturana Secretario del num.
de esta dha Ciudad que se sabe de veras a fa-
vor de dho Cavildo por quien ademas
de la dha media casa y quatro tercenas,
sean de dar al dho Don Francisco Carlos
de Alava seiscientos Reales de vellon y
pertenecen ala obra pua de misas Cantas
que en la Iglesia de san Pedro de la
dha Ciudad se celebran por las animas
de Domingo de Arana y Magdalena
de Quereña su muger, en cuya permitta
Logra el dcho Cavildo convida a todos y
Comunienzia para la mayor perpetua-
dad y cumplimiento de dhas animas
sanas y para que se pueda efectuar el
dho oficio. A Vmo suplico que preceda
informacion que yncontinenti ofuzco al tte
por de este pimiento se sirva conceder su li-
cenzia al dcho Cavildo para que pueda otor-
gar en su razon la escriptura de permitta
conveniente con el dcho Don Francisco Carlos
los de Alava, y Avisa interponiendo en
ella Vmo, para su mayor validacion su
autenticidad, y Avisa al Decreto pues asi

Es de Justicia que pido y si para ello fuere necesario otro pedimento mas en forma lo firmo aqui por escrito y este lo

Fuyo V.º Don. Simon de Lugo.

Los El. D. D.º Pedro de Orate y Murillas

Auto del
Sr. Prom.
or.

Canonigo de la santa Iglesia de Calahorra, Promotor y Vicario G.ºal de este Obispado de Calahorra y

la Cathedral sede vacante por las presentes damos Comision al Vicario de esta Diocesis para

que por testimonio de escrivano, o notario vea la Informacion al tenor de esta peticion, y haciendo de ella sea de utilidad a favor del

versando que en ella se refiere la permuta que se solicita queda dar las Licencias necesarias

para lo qual le damos la misma Comision, quedas en nra. visita personal de esta Diocesis de Victoria, a ocho dias del mes de Abril de

mill setecientos y quinze años por Orate.

Por Mandado del señor Promotor Don Miguel Martin Lugo Secretario.

En la Diocesis de Victoria a doce dias del mes de Abril de mill setecientos y quinze

años ante el señor Don Antonio Ruiz de Gopegui Canonigo de la Insigne Iglesia Catedral de santa Maria de esta dha Diocesis y Vicario en ella y su partido Don Simon

Informar.

de Hugo Veneziado del M^{re} Caualco de
la Universidad desta oha Lusoas y su
Maoratorio de Laxenda para la ynforma
cion que tiene ofezida por el pedimento
de esta otra parte presento por testigo a Don
Mathias Gonz. de Echavarrri presuitero R^e
sidente en oha Lusoas, de quien su m^{ra}.
en Virtus dela Comision que se le concede
por el Despacho antecedente, por antuen
el scruano Nuevo Juramento en for
ma de derecho, y sauendole echo in verbo
Sacerdotis segun se Requiere prometio de
su Verdad, y siendo examinado al t^{er}
nor del dicho pedimento Dicho tiene noti
cia que al Cura y Veneziados servido
res de la Iglesia Parroquial de san Mi
guel desta ocha Lusoas pertenecen una
media Casa sita en el Lugar de Axina
ga y quatro marzenas en sus terminas
que todas montan quatro fanegas de trigo
al año, para el cumplimiento de los res
ponsores que en oha Iglesia se celebran
por el ánima de Joan de Corquera, y
que por ser la dicha media Casa muy

2
cosa se halla de mala calidad de forma
que para su Conservación necesita con-
tinuamente de Reparos en que se gastan
muchas cantidades de que se resultan
en algunos años suspenderse el cumpli-
miento de dichos Responsos, y para ata-
var este Perjuicio y que no lese el su-
fragio de las ánimas, considera el testigo
de Conciencia Utilidad y Conveniencia el que se
Conceda al dicho Cabildo la Licencia que pre-
tende para poder permutar dicha media casa
y quatro maizenas con Don Francisco Carlos
de Alava y Justa Vecino desta dha Ciudad
por dos Señores que le pertenecen de buena
Calidad sitas en terminos del Lugar de Bel-
toro que las trae en arrendamiento Francisco
Ruiz de Arbuló Vecino del dicho Lugar en
pueso de Lino Varugas de tingo al año, dando
dele al dicho Don Francisco Carlos de Alava y
Justa además de la dha media Casa y quatro
maizenas Setecientos Nales de Vellon que
tocan ala obra pía de misas Cantadas que
en la Iglesia Parroquial de San Pedro de
esta dicha Ciudad se celebran por las ánimas
de Domingo de Arang y Magdalena de que
sena su mujer en lo qual logra el dho cabildo

La mayor perpetuidad, para el Cumplimien-
to de dhas Aniversarios sin exponerse aq
el de dhas Responso Lese como se la Exponi-
mentado por acudir alos Reparos de oba me-
dia Casa, y tener impuestos los dichos se-
teientos Reales correspondientes a las dichas m-
sas impuestos en finca tan segura; De esto del
claro sea la vergas para el Juramento echo
en que se agimo ratifico, y lo firmo Junto
con su mad. y en fee oello Do el scriu.
y dho sea de fecha de treinta años poco
mas, o menos: Don Antonio Ruiz de Cope
quize Don Matias Gonz. de Echavarriz: antemz
Don Pedro Gonz. de Echavarriz.
En la oca Lucas de Uspua oho dia mes
y año para la ocha informar el dicho
Don Simon de Lugo presente por testigo
a Bernardo Martinez de Azagra vizcaino
y procurador del numero oella, De qui
en su mad. por testimonio de m. el s.
Bauio Juramento en forma de apredo
y suenoble echo como se Requiere pro-
metio por verdad y suando Examinas
do al tener de el dicho pedimento: Dho
tiene lo piziales notizias de que al cura y
Veneficiados servidours de la Iglesia la

testigo

moquial de san Miguel desta dicha
Ciudad pertenecen una media Casa y qua-
tro marzenas en el Lugar de Anaga y
sus terminos que rentan quatro fanegas
de trigo al año para el cumplimiento de
los Responso que en dicha Iglesia se leen
por el anima de Joan de Corquera
y que la dicha media casa por su antigüe-
dad esta de muy mala calidat de manera
que continuamente necesita de Reparos
para su Conservacion en que ha sido y es
necesario gastar muchas Cantidades, de que
se a originado el suspenderse el cumpli-
miento de esos Responso en algunos años
y para evitar el que lese el sufragio de
las Animas haze suizo el testigo, es de
conozida conveniencia y Utilidad, el q
se Concede al dicho Cavildo la Licencia
que solicita para poder permutar cada
media Casa y quatro marzenas con D.
Francisco Carlos de Moya y Busta
Vecino desta dicha Ciudad por dos heren-
cias que tiene de buena calidat en los ter-
minos del Lugar de Betón que las trae
en arrendamiento Francisco Viza de Arbu-
lo Vecino del dicho Lugar en precio de

Quinto fanegas de trigo al año canbole ade
mas de la dicha media Casa y quatro
maizenas al dicho Don Francisco Carlos
de Alava Setecientos reales de vellon
que pertenecen ala obra ma de misas can
tadas que en la Iglesia Parroquial de
san Pedro de esta dicha Ciudad fundas
con Domingo de Arana y Magdalena
de Guereña su muger, por cuyo medio
buene, a conseguir el dicho Canclio la segu
ridad y perpetuidad del cumplimiento
de dichas obras mas por la buena calidad
de los viles que se ande consignar para
ellas, lo qual declaro ser la verdad para
el Juramento que lleva echo en que se
afirmo ratifico y lo firmo Junto con sus
mad. y en fee de ello yo el scrivano y
Dicho ser de edad de treinta y dos años
poco mas o menos: Don Antonio Ruiz de
Gopegui: Bernardo Martinez de Arana
Antem: Don Pedro Gonz. de Echavarr:

En la oca Ciudad de Victoria dicho dia
mes y año para la oca informacion de
presentacion del dicho Don Simon de
Sugo el dicho señor Vicario Rector su
mento por testimonio de mi el scrivano

de Joseph de la Lediosa y Llama vizcaino
y procurador del numero desta dicha Audiencia
quien sacando a efecto en su forma
dho. y segun se requiere prometio de su
Vexado, y siendo examinado al tenor de
el dicho prometimiento. Dicho tiene noticia q
al Cura y venerables señores de la
Iglesia Paroquial de san Miguel desta
dha Ciudad pertenecen una media Casa si-
ta en el Lugar de Arriaga y quatro mar-
zenas en sus terminos que todo renta
quatro fanegas de trigo al año para el cum-
plimiento de los Responsos que en dicha Igle-
sia se celebran por el alma de Joanes
Corquera, y que por ser la dicha media
Casa muy vieja se halla de mala calidad, de
forma que para su Conservacion necessita
Continuamente de Reparos en que se gastan
tan muchas Cantidades, de que ha resul-
tado en algunos años suspenderse el cum-
plimiento de dichos Responsos, y para ata-
mar este perjuizio, y que no lese el su-
fragio de las almas considera el testigo q
de Conozida Utilidad y Conveniencia el q
se concede al dicho Capitulo la Licencia
que pretende para poder permutar esa

media Casa y quatro marzinas, con Don
Francisco Carlos de Alava y Justa Vizcaino
desta dha Ciudad por los derechos que
pertenecen de buena calidad sitas en termi-
nos del Lugar de Beizama que las trae en
Arrendamiento Francisco Ruiz de Arbulu
Vizcaino del dicho Lugar en premio de cinco
fanegas de trigo al año dandosele al dicho D.
Francisco Carlos de Alava y Justa, ade-
mas de la dicha media Casa y quatro mar-
zenas setecientos Rales de vellon que tocan
ala obra pna de mnsas Cantareas que en la
Iglesia Paroquial de san Pedro desta
dha Ciudad se celebran por las animas
dej Domingo de Arang y Magdalena de
Quevedo su muger en lo qual logra el dicho
Caudillo la mayor perpetuidad para el cum-
plimiento de dichos aniversarios sin lupo-
narse que el de dichas Repensas. Dese, como
se ha experimentado por acudir alos Reparos
de dicha media casa y tener Impuestos los de
dichos setecientos Rales correspondientes alas di-
chas mnsas Impuestos en fiancata segura; Lo
esto declaro ser la Verdad para el Juramen-
to echo en que se agimo ratifico y lo firmo
junto con su mnd. y en fe de lo qual Yo el scual.

Auto

Yo soy de edad de treinta y quatro a
poco mas o menos. D. Antonio Ruiz del
Copequi. Joseph de la Cruz y Lamas
anym. D. Pedro Gonz. de Echaurri.
En la Ciudad de Victoria, a treze dias del
mes de Mayo de mill setecientos y sum
de años el señor. D. Antonio Ruiz del
Copequi Canongo de la Insigne Iglesia Co
legial de santa Maria de esta oha Ciudad
Vicario en ella y su partido; Havendo visto
la petition presentada por parte del Cavil
do de la Universidad de esta oha Ciudad,
y la informacion Recivida asu tñor, y
anym. el Escrivano. Dijo que atento se
Justifica la utilidad y conveniencia que se
sigue alas obras mas mencionadas en esa
Petition en el trueque y permuta que el
dicho Cavildo pretende hacer con D. Franz.
Carlos de Alava y Auzta, Vizcaino de esta
oha Ciudad de la media casa y quatro
marzemas que en el Lugar de Arriaga y
sus terminos pertenecen a los Responsores de
Enla Iglesia Parroquial de san Miguel
se debrian en cada un año por el ánima de
Joan de Corquera que ventan quatro fine
gas de trigo y setecientos reales que se le

Sanse dar en dinero efectivo que son pertu-
nizientes ala obra pía de misas cantadas
que se celebran cada año por las animas
de Domingo de Arana, y Magdalena de
Quena, su muger por los señores que
tiene el dicho Francisco Carlos de Ma-
ria y Arista de buena calidad libres de toda
Carga en terminos del Lugar de Betono
que las trae en arrendamiento Francisco
Ruiz de Abalo vecino del dicho Lugar en
precio de cinco fanegas de trigo en cuya
permuta logran las dichas obras mas la ma-
yor seguridad y perpetuidad de su com-
plimiento: Desde luego en la mejor forma
que se puede y en el lugar por derecho, usando
de su mrd. de la Comision y facultad que
le esta concedida por el señor D. Pedro de Ona-
te y Muzillas Canonigo de la santa Iglesia
de Calahorra, uno de los Provisores de este
obispado en sede vacante que se halla en
estos autos dada y dio Lizenzia en forma
al dho. Cauillo, para que pueda permutar
la dha. media Casa y quatro marzenas, y
dar los dichos señores Reales de vellon.
Las obras dos señores que alior de las obras
dos obras mas, de alargar el dho. D. Juan.

Carlos de Alava y Aresta, con lesion
de la Scriptura de arrendamiento que tiene
Contra el dho Francisco Ruiz de Abulo,
á las quales ande quedar afectas y agunga
das perpetuamente dichas dos herencias en
Lugar de la dicha media Casa y quatro mar
zenas, y de los dhos Setzeientos Reales
que se an de dar en Dinero al suso dicho
Otorgando el dicho Cauleo en raxon de todo
la Scriptura Conueniente, con las Clau
sulas, condiciones fuerzas y Circunstanci
as necesarias en la qual desde agora para
su maior validacion y que saga fe en Ju
zio y fuera del, interponia e interpuso su
ma. su autoridad y Judicial Decreto
y por este auto asi lo mando y fize y
en fe dello Lo el scrivano: Dn Antio
nio Ruiz de Copequi: ante mi: Dn Pedro
Gonz. de Echaurri:

Prosigue Usando del dho poder y Licencia
que todo lo inserto; nos los dhos Dn
Baltasar de Gueto, y Dn Simon Or
tiz de Lugo de la una parte: Lo el dho
Don Francisco Carlos de Alava y Ares
ta Verano desta dicha Ciudad de la otra:

Confesandoauer Rezuido del dicho. M^{re}
Cauildo por mano de Don Joseph de Ar-
peitia, y Don Matheo Perez de Mendia
Veneficiados de el, y sus Archuistas los
dichos Setecientos. Naps de Vellon pertu-
nezientes ala dicha obra p^a de misas Can-
tadas fundada por el dicho Domingo de Ara-
na y Magdalena de Guereña su muger.
Aora de Contado ante el Infraescripto Sciuil.
quien de ser Duxto da fe. Ponendolo en es-
cuzion lo que así esta tratado y Capitulado, Des-
de luego en la mejor forma que podermos, y alu-
gar por derecho, trocamos y permutamos
los dichos bienes raizes que á cada uno de los
Interesados nos pertenecian y ban. Expresados
y Deslindados por menor en esta Escripura
por sea de igual conveniencia á una y otra
parte. La dicha permuta, y quedar. Compensa-
do el Valor delas dichas dos Señoras en los
terminos del dicho Lugar de Betono, que
Mentan. Cinco fanegas de trigo al año que
alargo yo el dicho Don Francisco. Carlos de
Alaua y Anista con el Valor dela dicha media
Casa y quatro marzenas en el dicho Lugar
de Anuaga y sus terminos que Mentan
quatro fanegas de trigo que seme alargan
por el dicho Cauildo y con los dichos se.

3
Cientos Reales que así bien se Múdo
sin que haya diferencia de unos á otros vie
nes, los quales Recíprocamente nos alarga
mos cedemos Renunciamos y traspas
amos dándonos la una parte á la otra
de qualquiera Demasia que pudiese haver
en poca, ó mucha Cantidad gracia y Do
nación pura mera perfecta e irrevocable
que el dho. llama intervinos con las insinua
ciones necesarias, sobre que amador abun
dantemente Renunciamos las Leys del Orde
namento Real hechas en Cortes de Alcalá
de Enxeres, y los quatro años y treinta
días en ellas expresados que teníamos para
poder pedir Revisión de esta Escritura, ó
el suplemento del Justo precio de ella
y desde este día en adelante para siempre
Jamás, nos desistimos y apartamos de
la acción propiedad y Señorio que cada
Inventado tenía y tenía en los dichos vie
nes que se permutan, y todo ello con los
dhos. y acciones Reales y personales vi
les directos y Executivos lo cedemos
Renunciamos y traspasamos la una
parte en la otra, dándonos poder y facul
tad para que por propia autoridad, ó por

La de Justicia como nos pareziere podamos
tomar y aprehender la posesion de ellos
y en el ynterim sude seguir de titulo de
vtrimo un tanto de esta Escripura con
el qual sin otro acto de aprehension
sude ser vtro sausenos trasferido
la dicha posesion. Y confesamos que
los dichos bienes que se permutan por
ambas partes son Libres de Lenso y
cual tributo Capellanía anual y
de otra carga y obligacion Especial y ge
neral taxa ni Expresa que a ninguna
estan sujetos, y asi lo Juramos en
esta forma; y nos obligamos a que en
todo tiempo seran Libres y seguros
los dichos bienes sin que de ellos ni par
te alguna sea puesto pleito mala voz ni
otro ympeimento y si subziere lue
go que Conste por testimonio de Escri
vano, aunque para darle no sea pre
cedido auto de Juz ni Litacion y
parte se salora ala defensa del tal
pleito por el Interesado a quien to
care, y lo seguira asu Costa en todas

Instancias y Tribunales hasta referir al
Otto en quietud y pacifica posesion y si
no lo pudiere conseguir voluera los vnos
y Cantidades que subuen perivido en por
muta de los que le saluen y nientos, y pa
gara todas las mejoras viles prezadas o vo
luntarias que se subuen Echo, y las Costas
danos y menos cauos que en qualquier ma
nera se siguen y crezquen, cuna la
quidazion se difiere en la redmazon. Jur
rada del tal interesado sin que necesite
de otra Justificacion, y por todo se sabe
poder executar en Virtud de esta Escrip
tura, testimonio de la oida y nientudumbre
y la oida declarazion. Jurada, como por
deuda liquida y obligazion Quarentifica
de plazo pasado. En el dicho Don Juan
Diego Carlos de Alava y Huerta Como
mejor puedo en Conformidad de lo Ca
pitulado Lado Rnuncio y traspasso a
favor del dicho Huerte Cavildo el
derecho que tenia contra el dicho Panz
co Ruiz de Abulo en Virtud de la dicha
Escriptura de arrendamiento que otorgo
am favor de las dichas dos Señalades
ante el dicho Juan Antonio de Alatu

vana el dicho día veinte y uno de Abril
del dicho año pasado de mill settecientos
y treze, por los tiempos y Cantidades que
en ella se refieren para que el dicho Cas-
tillo use del dicho derecho, para cuyo
efecto le pongo y suborogo en mi mismo
Lugar sin Reseruation alguna: Enos los
dichos Don Baltasar de Gueto, y Don
Simon Morua de Sugo obligamos las
Rentas viejas y efectos del dicho Cas-
tillo, y su mesa Capitular: Lo el
dicho Don Francisco Carlos de Alava
nos viejas y Rentas nuevas y varias
presentes y futuras á que en todo tiempo
po se sabra por firme, por unos y otros
quanto ha expresado en este Instrumen-
to sin hur contra su tenor. por ningun
na Causa, ni motivo, pena de no ser o-
dos en Juicio ni fuera del, antes vnos
Condenados en perpetuo Silencio y Cas-
tas: Y para su cumplimiento damos
el poder necesario alas Justicias com-
petentes Reviramoslo por Sentencia pa-
sada en cosa Juzgada, Renunziamos to-
das las Leys favorables con la General
en forma: Enos los dichos Don Bal-

Basar de Guetto, y Don Simon Or
tiz de Lugo xrenunziamos En nom
bre de el dicho ^{Capítulo} Capitulo suam, Es
penis obduardus desolutionibus con
su flosa, y las demas Leyes fue
ros y Derechos de el favor de los eccl
siasticos y todo Veneficio de memo
ria, y xrestituzion in Integrum,
y Juramos en devida forma esta
Escritura, en todo a quello que con
forme a Derecho deva ser Jurada
para su mayor Validacion. Y
ambas partes lo Otorgamos assi
ante el presente Escrivano En
la Ciudad de Victoria, a tres
ynta dias del mes de Abril de
mill setecientos y Quince años,
Siendo testigos Don Mathias Gon
zalez de Echavari, Bernardo Mar
tiniz de Azagra, y Francisco Jo
seph de Espeso y Mendoza, Vizcainos
y residentes En esta dicha Ciudad
Y los Señores Otorgantes a quies
nes Lo el Escrivano doy fee, Conozco
lo firmaron Don Balthasar de

Queto= Don Simon de Lugo= Don Juan
zisco Carlos de Alava y Anista= ante
m= D. Pedro Gonzalez de Escavari= entre
veng= Cauildo= testado= mos=

Yo el Dho D. Pedro Gonz de Escavari
Scriuano, de su May. M. de unum de esta Ciu
de Mexico por el Dho D. Juan de Lugo
Damo En esta diez de Mayo de 1581